

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ENERO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA BADIVENCOOP
DEMANDADO : GUILLERMO GARCIA SATIZABAL
RADICADO : 768924003002-2019-00650-00
Sustanciación Nro. : 0047
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ENERO de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID09) presentado por el apoderado de la parte demandante DRA. COLOMBIA VARGAS MENDOZA respecto al diligenciamiento de la notificación por correo electrónico y revisado el contenido del archivo adjunto se observa que no apporto la certificación aludida en su escrito, por tal motivo, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Requerir a la memorialista se sirva allegar nuevamente la certificación de notificación al correo electrónico del demandado debidamente en virtud al artículo 8 ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 FEBRERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 2452
RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Radicación 2020-309
Rechaza demanda.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS instaurada por SHERLEY CATALINA ZAMBRANO LENIS quien actúa a través de apoderada judicial, contra el señor DDEIBY PERLAZA DURAN y JUAN CAMILO VARGAS PERLAZA no fue subsanada dentro del término concedido, teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la misma de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

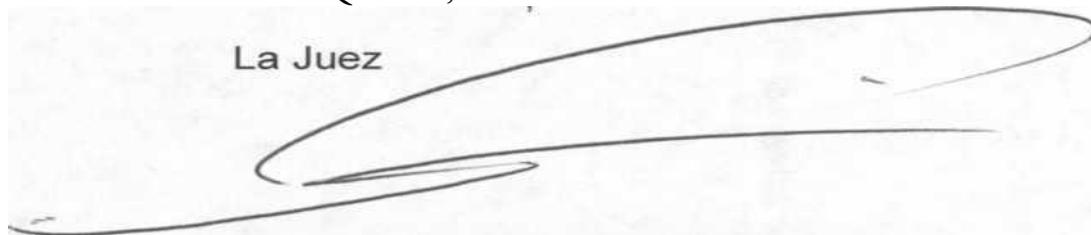
PRIMERO: RECHZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 FEBRERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, enero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Alba ines Arce
Ddo: Astolfo Moreno y otros

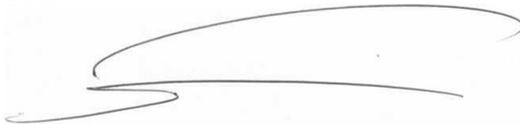
Sustanciación No. 66
Verbal
Rad. 2020-00355-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, a fin de que se sirva aclarar la anotación 36 de la M.I. No. 370-149548 respecto del despacho judicial que ordeno la inscripción de la demanda, toda vez que en dicho documento se anotó que es el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI cuando lo correcto es el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, por medio de oficio No. 671 de 30 de noviembre de 2020. Líbrese el correspondiente oficio.

Una vez aclarado lo aquí requerido se procederá a dar trámite a la solicitud de nombramiento de curador ad-litem presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No.018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 03 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 19 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue acumulada a la demanda inicial, Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2456

Ejecutivo 2021-303

Acumulación de demanda.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por estar conforme a derecho y haberse presentado dentro de la oportunidad legal la acumulación, de conformidad con los art. 85, 90, 422 y 463 del C.G.P., el juzgado admite la acumulación de demanda y por tanto.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la ACUMULACION de demanda presentada por la señora PAULA ANDREA DIAZ OCAMPO atreves de apoderado judicial contra el señor RUBEN DARIO PICHON MOLINA.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora PAULA ANDREA DIAZ OCAMPO en contra del señor RUBEN DARIO PICHON MOLINA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) como capital representados en letra de cambio No 17

b).- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 15 de julio de 2022, hasta que se cancele la obligación, liquidados a la tasa de interés máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera conforme al art 11 de la ley 510 de 1999.

c).- Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) como capital representados en letra de cambio No 18

d).- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 15 de agosto de 2022, hasta que se cancele la obligación, liquidados a la tasa de interés máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera conforme al art 11 de la ley 510 de 1999.

e).- Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) como capital representados en letra de cambio No 19.

f).- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 15 de septiembre de 2022, hasta que se cancele la obligación, liquidados a la tasa de interés máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera conforme al art 11 de la ley 510 de 1999.

g).- Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00) como capital representados en letra de cambio No 20

h).- Por concepto de intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el día 15 de octubre de 2022, hasta que se cancele la obligación, liquidados a la tasa de interés máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera conforme al art 11 de la ley 510 de 1999.

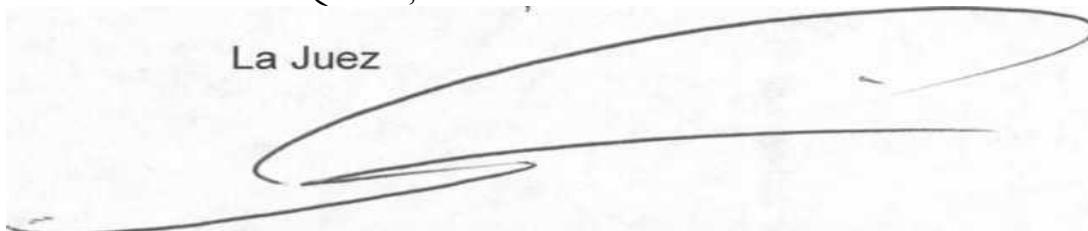
TERCERO: NOTIFIQUESE al demandado por estado, conforme lo dispone el artículo 321 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENESE suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. En la forma establecida en el art 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Emplácese a todos los acreedores en un diario de amplia circulación nacional, a costa del acreedor que acumulo la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JULIO CESAR HERRERA de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente proceso en el cual se solicita la apoderada de la parte actora se le remita a su correo el contrato de cesión del crédito que e encuentra glosado en el proceso de la referencia Yumbo, 17 de enero de 2023.

La secretaria,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SUSTANCIACIÓN No. 65
Ordena remitir contrato
EJECUTIVO 2021-00436-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso remitir a la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA CUARTAS, al correo pmsaldarriaga@saldarriagaabogadoas.com y pmsaldarriaga@gmail.com el contrato de cesión del crédito y sus anexos que obran en el ítem 21 del expediente digital.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

ORDENAR la remisión al correo pmsaldarriaga@saldarriagaabogadoas.com y pmsaldarriaga@gmail.com el contrato de cesión del crédito y sus anexos que obran en el ítem 21 del expediente digital. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 FEBRERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho de la señora Juez el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvase Proveer.

Yumbo, 19 de diciembre de 2022

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2456

Remite Expediente

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2022-236

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR se ha presentado escrito por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual manifiesta y adjunta auto de apertura al proceso de liquidación judicial de la sociedad demandada CARNICOS S.A. ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, providencia en el cual solicita se remita el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Por lo cual adjunta copia del aviso, procedente de la intendencia Regional Cali donde consta la admisión a trámite de liquidación judicial de dicha sociedad.

Dadas las anteriores circunstancias se procederá de conformidad a lo dispuesto en el nral. 9º del artículo 19, artículo 20 y nral. 12º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, por ello el juzgado,

D I S P O N E:

1.- GLOSAR el escrito presentado por la apoderada judicial de la sociedad demanda y el auto de apertura del proceso de liquidación de la sociedad demandada CARNICOS S.A.

2.- DECLARAR la nulidad del proceso a partir del mandamiento ejecutivo, quedando sin efecto las actuaciones subsiguientes que de él dependan

3.- REMITIR a la SUPERINTENDENCIA de SOCEIDADADES Intendencia Regional Cali dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, el presente expediente de conformidad con lo previsto en el art 20 de la ley 1116 de 2006.

4.- COLOCAR disposición de la Superintendencia de Sociedades Regional Cali, las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenada dentro del presente proceso, mediante auto de interlocutorio No 0954 DE MAYO 25 DE 2021, de conformidad a lo normado en el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MIRYAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ENERO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

DEMANDA : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE : ARLEX CORTES RAMIREZ

DEMANDADO : SANDRA PATRICIA RUIZ QUITUMBO

RADICADO : 768924003002-2022-00481-00

Sustanciación Nro. : 0048

CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, VEINTE (20) DE ENERO de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID10) presentado por el demandante quien requiere se dé cumplimiento a lo reglado en el numeral 6 del artículo 291 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

1.-. Signifíquese al memorialista que mediante acta de notificación personal la parte demandada se notificó de la presente demanda en ENERO DIECISIETE (17) DE 2.023.



2- Teniendo en cuenta lo anterior se glosan a los autos la anterior petición para que conste(n) lo que allí se expresa(n) y quede(n) en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 16 de enero de 2023, A despacho de la señora Juez la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. –

Interlocutorio No. 52

VERBAL SUMARIO.

Clase auto: Admisorio de Responsabilidad Civil Contractual.

Rad: 76-892-40-03-002- 2022-00545-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Habiendo sido sub sanada en debida forma y dentro del término legal, la presente demanda verbal sumaria de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por DIANA ALEJANDRA ARRIGUI ORTEGON en contra de LUIS HUMBERTO LARGO, JOSE ANTONIO CELY GIL, DORA MARIA BUITRAGO DE CELY y NELSON ESCOBAR RAMIREZ, y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI, como litisconsorte necesaria de conformidad al artículo 61 del C.G.P.; se observa que la misma reúne las exigencias de ley, por estar acorde con lo consagrado en los Arts. 82, 90, y 390 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por DIANA ALEJANDRA ARRIGUI ORTEGON en contra de LUIS HUMBERTO LARGO, JOSE ANTONIO CELY GIL, DORA MARIA BUITRAGO DE CELY y NELSON ESCOBAR RAMIREZ, y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI, como litisconsorte necesaria de conformidad al artículo 61 del C.G.P

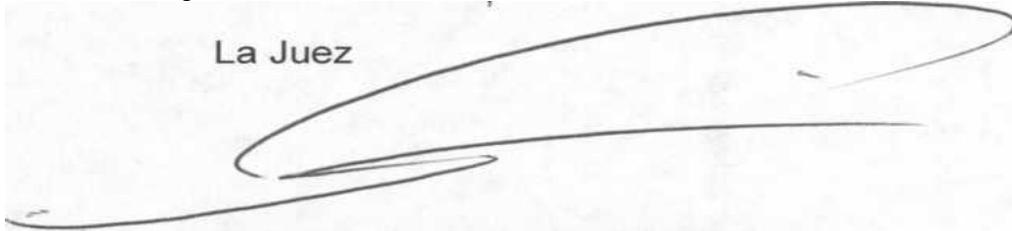
SEGUNDO: CORRER TRASLADO a los demandados de LUIS HUMBERTO LARGO, JOSE ANTONIO CELY GIL, DORA MARIA BUITRAGO DE CELY y NELSON ESCOBAR RAMIREZ, y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS HDI, del contenido de la demanda y sus anexos por un término de (10) días, para lo cual se le hará entrega de la misma y sus anexos (Art 391 del C.G.P.).

TERCERO: ANTES de ordenar la inscripción de la demanda solicitada, sírvase la parte actora, dentro del término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación de este auto, preste caución por la suma de \$3.600.000 pesos mcte, a fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida.

CUARTO: Adecuar al trámite de la presente demanda al proceso Verbal Sumario de conformidad al Art.390 del C.G.P.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 19 de diciembre de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 24547
REPONER
EJECUTIVO
RADICACION: 2022-00557-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI" dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 2105 de noviembre 3 de 2022, mediante el cual el juzgado no libro mandamiento de pago por el numeral 3 literales a) y b) de las pretensiones de la demanda.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Artículo 422 del C.G.P. Título ejecutivo: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Artículo 286 del C.G.P. Corrección de errores aritméticos y otros: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón a la apoderada judicial de la parte demandante, como quiera que efectivamente, por un error involuntario se omitió libra mandamiento de pago por los valores relacionados en el numeral 3) literales a) y b), por lo tanto el juzgado, considera que hay lugar a reponer el auto aquí atacado, adicionando el mismo, ordenando libra mandamiento de pago a favor de la cooperativa demandante y en contra del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.-REPONER el interlocutorio No 2105 de octubre 28 de 2022, en el sentido de ADICCIONAR el mandamiento de pago librado mediante dicha providencia, de la siguiente manera:

2.- ORDENAR al señor RICARDO CALIXTO GOMEZ MUÑOZ pague a favor de la de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOTRAIPI", dentro del término de cinco días siguientes a la notificación personal de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

z) por la suma de \$6.654.363 pesos Mcte correspondiente al saldo a capital del pagare No 2008000253 de octubre 30 de 2020.

a.a) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 11 de octubre de 2022, fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación

b.b.) Por la suma de \$1.374.716 correspondiente al interés corriente del saldo a capital del pagare No 2008000253 de octubre 30 de 2020, a partir del 30 de septiembre de 2021 hasta el 11 de octubre de 2022

3. NOTIFICAR el presente proveído de manera conjunta con el interlocutorio No 2105 de octubre 28 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para para poner excepciones, las cuales transcurren paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
ENERO VEINTE (20) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA OCCIDENTE
ENDOSATARIO BANCO BBVA
DEMANDADO : CRISTIAN MAURICIO URIBE TABARES
RADICADO : 768924003002-2022-00562-00
Sustanciación Nro. : 049
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO VEINTE (20) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID30) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a CRISTIAN MAURICIO URIBE TABARES con resultado positivo en la CARRERA 18G # 7D-47 YUMBO – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 018 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 FEBRERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
ENERO VEINTE (20) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : WILLIAM TORRES TAO
RADICADO : 768924003002-2022-00573-00
Sustanciación Nro. : 046
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO VEINTE (20) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID30) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a).LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a WILLIAM TORRES TAO con resultado positivo en la CALLE 14A NORTE # 12 NORTE 03, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03 FEBRERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0096
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00049-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

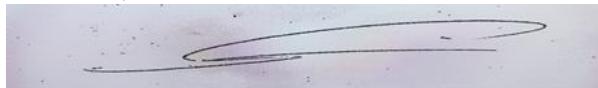
Yumbo, Enero Veintitrés de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA, COOPLEFIN** actuando a través del Representante Legal Para Fines Judiciales y en contra de **MARIA ISABEL CUADROS MINA**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 018</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Enero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0097 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00050-00
Inadmitir demanda

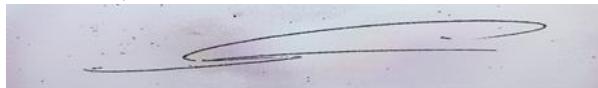
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Enero Veinte de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA, COOPLEFIN** actuando a través del Representante Legal Para Fines Judiciales y en contra de **ABELARDO RAMOS BAQUERO** se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 018</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 03 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Interlocutorio No. 223.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022- 00315-00
Archivo Carencia Objeto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Dos de Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato iniciado por la señora **LUZ EDITH LOSADA GONZALEZ** en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. Nro. T-064 de fecha 13 de Julio de 2022, dictada por esta dependencia judicial, allega en esta oportunidad por parte de la *Dra. ANA MARIA BEJARANO MONEDERO*, actuando en calidad de analista jurídica de la Entidad Promotora de Salud **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.–SOS**, contestación en la cual indica Que la solicitud de la usuaria de consulta de control por cardiología no se encuentra cubierta en el presente fallo de tutela que otorga manejo integral para el diagnóstico específico de **QUERATOSIS SEBORREICA** la cual se define como una neoplasia cutánea o lesión epitelial común no cancerosa (benigna), es decir una alteración dermatológica o de la piel que no se relaciona con enfermedad coronaria o cardiopatías, por lo que dicha especialidad no se encuentra cubierta por el fallo por el cual se realiza tramite incidental .. En visita de que le asite la razón a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS** se hace necesario archivar el trámite por lo tanto se,

DISPONE:

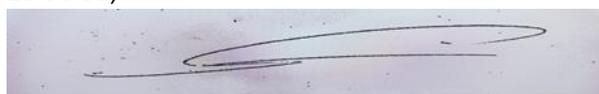
PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora **LUZ EDITH LOSADA GONZALEZ** la contestación emitida por la *Dra. ANA MARIA BEJARANO MONEDERO*, actuando en calidad de analista jurídica de la Entidad Promotora de Salud **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.–SOS**, como quiera que le asiste la razón en su escrito se da por terminado el presente tramite incidental por cuanto lo solicitado en este no atañe a la ordenado en la sentencia que aduce desacatada .

SEGUNDO: En virtud a lo anteriormente mente acotado archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando la incidentante facultada para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia, y al incidentante y a la *Dra. ANA MARIA BEJARANO MONEDERO*, actuando en calidad de analista jurídica de la Entidad Promotora de Salud **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.–SOS**. por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 018
El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, FEBRERO 03 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario